



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, noviembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Proceso ejecutivo de CIELO GARCIA TRUJILLO 36146007 contra MIRTHA CELADA CARDOZO 38228921 y RODRIGO CELADA CICERY 7707340. Radicación 41001-41-89-004-2019-00-635- 00.

Mediante escrito se presenta objeción a la liquidación de costas practicada por la secretaría e interpuesta por la demandada MIRTHA CELADA CARDOZO, en lo relativo a la fijación de agencias en derecho bajo el argumento que se desconocen los parámetros establecidos en la Ley y la jurisprudencia, además del Acuerdo PSAA 16-10554 del 5 de agosto de 2016, por lo que solicita reliquidar las agencias en derecho señaladas.

CONSIDERACIONES

Muy a pesar de lo expuesto anteriormente, en el caso presente tenemos que el apoderado de la demandada formula "**objeción a la liquidación de costas AGENCIAS EN DERECHO (...)**" (Mayúsculas del original. Negrillas del Juzgado), lo cual no es procedente veamos:

El Artículo 366 en su regla 5 del Código General del Proceso, establece que "(...) el monto de las agencias en derecho sólo podrá controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas (...)".

Nótese que frente al auto que aprobó la liquidación de costas, el apoderado de la demandada no hizo pronunciamiento alguno y opta por una vía equivocada con el fin que se revise la tasación de las agencias en derecho, por lo que dicha providencia cobró ejecutoria.



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En efecto, en vigencia del anterior Código de Procedimiento Civil, si procedía atacar por vía de objeción la liquidación de costas y lo consagraba de la siguiente manera: "Artículo 393. (...). Sólo podrá reclamarse la fijación de agencias en derecho, **mediante objeción a la liquidación de costas (...)**" (Negrillas del Juzgado).

En tal virtud y como no fuera atacada la fijación de agencias en derecho aquí efectuada, mediante el mecanismo idóneo para tal fin, se

RESUELVE

1°.- RECHAZAR por improcedente la "objeción" a la liquidación de costas que intenta la demandada MIRTHA CELADA CARDOZO frente a la aquí practicada por secretaria.

2°.- ORDENAR que una vez en firme el presente proveído, vuelva el expediente al despacho para resolver la entrega de títulos que hace la demandante.

NOTIFIQUESE

La Jueza

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

BAM.-